



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1179 -2017-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 06 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 35940-2014, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, vía regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; en ese sentido, el artículo 15 de la Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados; asimismo, el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, en ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua", aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (*vigente a la fecha en que se inicia el presente procedimiento*), derogada por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establecía que las personas que venían utilizando el agua superficial de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más sin contar con sus respectivas licencias, podían tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, siendo así, mediante escrito obrante en autos, **Agroindustrias San Jacinto S.A.A.**, a través de su representante, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para su uso en el predio denominado "Campo Quemado", ubicado en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante el Informe Técnico N° 045-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la verificación técnica de campo, determina que por la fecha de presentación de la solicitud, corresponde aplicar lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (*vigente a la fecha en que se inicia el presente procedimiento*), concluyendo que la solicitante no ha cumplido con acreditar la propiedad del predio denominado "Campo Quemado"; asimismo, no ha justificado la disponibilidad hídrica de la fuente de agua ni el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico durante cinco años o más; así también, de la verificación técnica de campo y del análisis de la memoria descriptiva, se desprende que el agua corresponde a captaciones de la fuente en épocas de avenida (excedentes) y de filtraciones; finalmente concluye que lo solicitado no se enmarca dentro de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por lo que la solicitud deviene en improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 1072-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, establece que la recurrente no ha cumplido con los requisitos exigidos por los dispositivos legales vigentes al inicio del procedimiento y los dispositivos aún vigentes, por lo que la solicitud presentada deviene en improcedente; y,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Leonel
Patino Pimentel
Director
HUARMEY CHICAMA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Unidad
Asesoría
Jurídica
HUARMEY CHICAMA

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la empresa **Agroindustrias San Jacinto S.A.A.**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, vía regularización, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, la empresa **Agroindustrias San Jacinto S.A.A.** inicie el procedimiento sobre **permiso de uso de agua**, al amparo de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29338 y artículo 35 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, **bajo apercibimiento** de iniciar procedimiento administrativo sancionador pertinente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a la empresa **Agroindustrias San Jacinto S.A.A.**; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama